

**DECRETO 1825****EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:****DECRETA****SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2010, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2010, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

A. Ingresos Propios	\$579´492,506
I. Impuestos	\$364´445,111
1) Impuestos sobre enajenación de bienes muebles.	9´653,972
2) Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.	105´962,884
3) Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	3´390,089
4) Impuesto sobre nóminas.	245´438,166
II. Derechos	\$50´598,228



1) Derechos de Control Vehicular.	s/c
2) Servicios prestados por las autoridades de la Secretaría General de Gobierno.	3'585,192
2.1) Legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas de documentos.	1'667,054
2.2) Servicios prestados por la Dirección General del Transporte.	896,638
2.3) Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Público de la Propiedad, Registro Civil y Archivo General de Notarías.	1'014,537
2.4) Servicios prestados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.	4,192
2.5) Servicios prestados por el Archivo General del Estado.	2,770
3) Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública.	141,192
4) Derechos prestados por las autoridades fiscales.	6'252,645
5) Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología.	619,200
5.1) Servicios que preste la Coordinación de Maquinaria Pesada, Pavimentación, Precios Unitarios y Concursos.	s/c
5.2) Servicios en Materia Ecológica y Ambiental.	619,200
6) Servicios que preste la Secretaría de Educación Pública.	s/c
7) Servicios prestados por la Secretaría de Salud.	40'000,000
7.1) Servicios prestados por la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS-BCS)	40'000,000
8) Servicios prestados por la Secretaría de Turismo	s/c
III. Contribuciones especiales de mejoras sociales	s/c
1) Contribuciones especiales de mejoras sociales.	s/c
IV. Productos	\$35'576,532



1) Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	5'629,910
2) Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	64,414
3) Venta o suscripción al Boletín Oficial del Gobierno del Estado.	48,573
4) Venta de publicaciones oficiales.	93,649
5) Venta y expedición de formas oficiales aprobadas.	121,540
6) Servicios de talleres de Gobierno.	s/c
7) Intereses bancarios.	28'941,437
8) Productos diversos.	677,010
V. Aprovechamientos	\$128'872,637
1) Recargos.	9'229,671
2) Multas.	1'046,430
3) Intereses derivados del pago extemporáneo de productos.	618,515
4) Caucciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado, así como los intereses que se generen por la misma.	s/c
5) Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos a favor del Estado.	s/c
6) Gastos de Ejecución.	27,981
7) Ingresos provenientes de organizaciones descentralizadas o de participación estatal.	s/c
8) Aportaciones de terceros a obras y Servicios Públicos.	96'320,179
9) Otros aprovechamientos.	21'629,862
B. Incentivos, participaciones y aportaciones federales	\$6,518'385,428
I. Incentivos de la Colaboración Administrativa	\$412'491,539
1) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen de Pequeños	19'291,580



Contribuyentes.	
2) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen intermedio de Personas Físicas con Actividad Empresarial.	s/c
3) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Terrenos y Construcciones (bienes muebles e inmuebles).	38'358,146
4) Incentivos económicos por recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	115'654,356
5) Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	34'359,115
6) Incentivos económicos por recaudación de multas administrativas federales no fiscales.	2'285,632
7) Incentivos derivados por actos de fiscalización.	29'970,123
8) Incentivos derivados de la Inspección y Vigilancia.	76,212
9) Incentivos económicos por la recaudación de los Derechos derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	47'279,074
10) Incentivos económicos por la recaudación de los Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa.	19'171,595
11) Incentivos económicos por la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la gasolina y diesel.	106'045,706
12) Incentivos derivados por la recaudación de contribuciones de comercio exterior.	s/c
13) Otros incentivos económicos.	s/c
II. Participaciones Federales	\$2,624'700,072
1) Fondo General.	2,312'600,063
2) Fondo de Fomento Municipal.	127'500,003
3) Fondo de Impuestos Especiales Sobre producción y Servicios.	75'600,002
3.1) Bebidas Alcohólicas.	15'128,433
3.2) Cerveza.	40'309,359



3.3) Tabaco.	20´162,210
4) Fondo de Fiscalización para las Entidades Federativas.	109´000,003
III.- Aportaciones	\$3,461´193,817
1) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	2,186´689,005
2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	557´393,134
3) Fondo para la Infraestructura Social.	66´705,830
3.1) Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	8´084,747
3.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	58´621,083
4) Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios.	229´615,798
5) Fondo de Aportaciones Múltiples.	91´624,448
5.1) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social.	35´338,828
5.2) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	48´405,633
5.3) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Superior (UABCS).	7´879,987
5.4) Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Superior (ITS Peso a Peso).	s/c
6) Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adulto.	45´431,840
6.1) Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica.	22´940,575
6.2) Fondo de Aportación para la Educación de los Adultos.	22´491,265
7) Fondo de Aportación para la Seguridad Pública.	145´955,320
8) Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	137´778,442
C. Ingresos Reasignados y Subsidios Provenientes del	\$629´079,703



Gobierno Federal	
I. Ingresos Reasignados	\$487'166,943
1) Universidad Autónoma de Baja California Sur.	219'060,277
2) Comisión Nacional del Agua.	139'327,239
3) Secretaría de Gobernación.	4'752,556
4) Secretaría de Turismo.	65'799,997
5) Profis (Congreso).	5'840,232
6) Secretaría de Seguridad Pública.	14'038,664
7) Cobach	38'347,977
8) Secretaría de Educación Pública.	s/c
II. Subsidios	\$141'912,760
1) Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades Federativas.	s/c
2) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	s/c
3) Programas de Desarrollo Regional.	141'912,760
D. Financiamiento	s/c
1) Empréstitos.	s/c
E. Ingresos Extraordinarios	\$350'000,000
1) Ingresos Extraordinarios.	350'000,000
F. Disponibilidad Inicial	s/c
1) Disponibilidad Inicial.	s/c
Total	8,056'957,638.00

Artículo 2°.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se registrarán y recaudarán invariablemente por la Secretaría de



Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de la Dirección de Ingresos y sus oficinas recaudadoras o en las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en la cuenta pública que esta formule.

Artículo 3°.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Artículo 4°.- A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Artículo 5°.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1% mensual.



Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios del crédito.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual;
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual;
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual; y
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Artículo 6°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para la contratación de líneas de crédito, otorgando en garantía las participaciones en ingresos federales correspondientes a la Entidad, previa solicitud, análisis y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado. Estas líneas de crédito deberán pactarse con las modalidades e instituciones bancarias que ofrezcan las mejores condiciones de tasas y de interés.

Artículo 7°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para reestructurar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando se ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasas de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con las instituciones de crédito contratadas de origen, o con otras, de lo cual deberá de informarse al propio Congreso del Estado.



Artículo 8°.- El Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de las contrataciones y reestructuraciones a que hacen referencia los artículos 6° y 7° de esta Ley, queda autorizado para afectar a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones sobre ingresos federales que le correspondan.

Estas garantías se inscribirán en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, que conforme al reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal o su equivalente, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Deuda Pública, así como también en los registros estatales en que deberán constar estas afectaciones.

Artículo 9°.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nominas, corresponderá a los municipios un 46.8% del 37.6% de las mismas, cuya distribución que deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura social, o podrán aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio.

Artículo 10.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del impuesto sobre enajenación de bienes muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 11.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los Municipios un 22% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.



Artículo 12.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por bebidas alcohólicas, por cerveza y por tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 15.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17.- De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diesel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal



corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18.- Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial debidamente foliado, firmado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y en donde conste la certificación de la máquina correspondiente.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la propia Secretaría de Finanzas y deberán de reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- La presente Ley estará en vigor en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2010, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz Baja California Sur, a los 08 días del mes de diciembre del año 2009.

**DIP. GUILLERMO SANTILLÁN MEZA
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN NORBERTO HERNÁNDEZ PAULARENA
SECRETARIO**